

AVISO No. 0925

07 de Septiembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ ESTRELLA MORENO CORTES** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 3593 DEL 30 DE AGOSTO DE 2018**

Persona a notificar: **LUZ ESTRELLA MORENO CORTES**

Dirección de notificación usuario **CASA 10 CONJUNTO CERRADO LA CECILIA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 07 de Septiembre de 2018

Señora:

LUZ ESTRELLA MORENO CORTES
CASA 10 CONJUNTO CERRADO LA CECILIA
CORREGIMIENTO EL CAIMO
Teléfono: 3117691819 - 7370624
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS – 3593 DEL 30 DE AGOSTO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0925 correspondiente al **PQRDS – 3593 DEL 28 DE AGOSTO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SE DA RESPUESTA A UNA PETICION MATRICULS INTERNA 118846”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 3593

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 118846

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la Señora **LUZ ESTRELLA MORENO CORTES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, solicita la devolución de la totalidad de dineros cancelados por el servicio de Alcantarillado en relación con el predio **LT 10 CS 10 CONJ LA CECILIA VDA EL CAIMO**, identificado con **Matrícula 118846**, ya que el predio no ha contado con dicho servicio. Solicita la indexación del dinero a devolver, el pago de intereses por los valores cancelados mes a mes y que la devolución se haga en efectivo.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio **LT 10 CS 10 CONJ LA CECILIA VDA EL CAIMO**, identificado con **Matrícula 118846**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos (\$82.437), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto y Aseo.
3. Que en fecha 6 de febrero de 2018 se practicó visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 118846** a través de la cual se determinó que el predio no contaba con servicio de alcantarillado, razón por la cual de forma inmediata la Empresa procedió a la Inactivación del mismo.
4. Que previamente no se había presentado ninguna petición o reclamo por parte de la usuaria encaminada a solicitar la inactivación del servicio de alcantarillado para el predio identificado con **Matrícula 118846** o a dar cuenta a la Empresa de que el predio no contaba con dicho servicio para que se hicieran los ajustes a que hubiera lugar, siendo difícil para la Entidad determinar que se estaba haciendo cobro por un servicio que no se estaba prestando, pues además no se evidencia ninguna visita o revisión al predio, con anterioridad a la ya referida del 6 de febrero.
5. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

6. Que con posterioridad a la ejecución de la visita efectuada por parte de la Empresa y a la subsiguiente inactivación del servicio de alcantarillado para el predio, no se había recibido solicitud de devolución por parte de la usuaria. **Matrícula 118846**
7. Que a la fecha no procede efectuar la devolución o el descuento de los dineros que solicita la usuaria pues en atención a la reclamación de la usuaria presentada a principios del año 2018 la Entidad realizó los trámites pertinentes y se procedió a la inactivación de dicho servicio desde el mes de febrero del presente año, no siendo procedente la devolución pues la última factura generada en la Entidad en la que se incluya el cobro de alcantarillado fue expedida en el mes de Enero de 2018, saliéndose del término previsto para reclamaciones por facturación, por consiguiente no proceden tampoco las demás solicitudes de la usuaria tales como la indexación de los valores recaudados, el pago de intereses o realizar la devolución en efectivo.
8. Que el servicio de Alcantarillado fue inactivado al predio identificado con **Matrícula 118846** por lo que no a partir de ese momento no se ha efectuado ningún cobro por este concepto, así se evidencia a continuación:

Datos de productos

Ver    Separar

Servicio	Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital	Valor Mora	Uso	Estrato		Estado Técnico	
							Código	Descripción	Código	Descripción
ACUEDUCTO	1	\$50.440	\$0	\$50.440	\$0	RESIDENCIAL	5	MEDIO ALTO	1	CON SERVICIO
ALCANTARILLADO	0	\$0	\$0	\$0	\$0	RESIDENCIAL	5	MEDIO ALTO	55	SUScriptor INACTIVO
ASEO	1	\$31.997	\$0	\$31.997	\$0	RESIDENCIAL	5	MEDIO ALTO	1	CON SERVICIO

9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LUZ ESTRELLA MORENO CORTES** en el sentido de efectuar devolución de los dineros cancelados por el servicio de Alcantarillado al predio identificado con **Matrícula 118846**, pues en atención a la reclamación de la usuaria presentada a principios del año 2018 la Entidad realizó los trámites pertinentes y se procedió a la inactivación de dicho servicio desde el mes de febrero del presente año, no siendo procedente la solicitud pues la última factura generada en la Entidad en la que se incluya el cobro de alcantarillado fue expedida en el mes de Enero de 2018, saliéndose del término previsto para reclamaciones por facturación, por consiguiente no proceden tampoco las demás solicitudes de la usuaria tales como la indexación de los valores recaudados, el pago de intereses o realizar la devolución en efectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **LUZ ESTRELLA MORENO CORTES**, que el servicio de Alcantarillado ya fue inactivado al predio identificado con **Matrícula 118846** desde el mes de

febrero del año 2018, razón por la cual a partir de este momento no se han realizado ningún tipo de cobros por este concepto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **LUZ ESTRELLA MORENO CORTES**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3593 del 30 de Agosto de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)